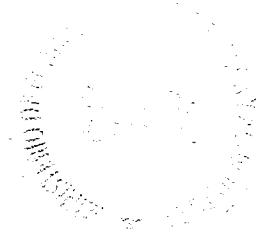


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 013/2020 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS (AS) Y ACUICULTORES (AS) DE COCHAMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 1147

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares, Estero Compu, C.I. SUBPESCA N° 13.329 de fecha 16 de octubre de 2019, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 013/2020, de fecha 11 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 296 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1440 de 2015, N° 413, N° 2374 y N° 4077, todas de 2016, N° 3116 de 2017, N° 61, N° 1687, N° 2095 y N° 4407, todas de 2018, y de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares, Estero Compu, R.U.T. N° 65.851.560-8, inscrito en el Registro Nacional de Organización de Pescadores Artesanales bajo el N° 5272 de fecha 28 de marzo de 2011, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 52 líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 104.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 7,98 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 296 de 2010, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 51' 19.02"	73° 41' 52.05"
B	42° 51' 20.25"	73° 41' 48.94"
C	42° 51' 36.81"	73° 42' 06.64"
D	42° 51' 33.68"	73° 42' 13.85"
E	42° 51' 26.57"	73° 42' 04.83"
F	42° 51' 27.94"	73° 42' 01.59"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 013/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

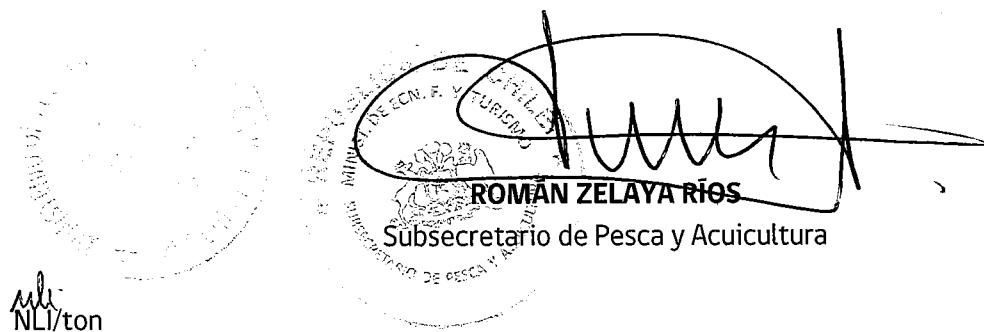
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 013/2020 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica cid.consultores.ltda@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.





MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 013/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
C.I. N° 13.329, 16/Octubre/2019
FECHA : 11 de marzo de 2020

Nombre del sector	"ESTERO COMPU SECTOR B", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES, ESTERO COMPU
Res. SSP aprueba PMEA	Nº 2374 de 03/Agosto/2016
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP Nº 3877, 06/Octubre/2016
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	Nº 2095 de 04/Junio/2018; aprueba SEG. N°01. Nº 4407 de 18/Diciembre/2018; Autoriza Instalación de Colectores. SEG. N°02 Ingresado en SSPA-URB (C.I. N° 2.327, 25/Feb/2020).
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.
Financiamiento y monto	Se informa que el financiamiento corresponde a la organización de pescadores por un monto total \$ 87.700.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

- Instalación temporal de **52 líneas dobles** de soporte de **100** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **104.000** colectores en total (**2.000** colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **7,98** hectáreas (equivalente al **29,81 %** de la superficie decretada), circundado a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

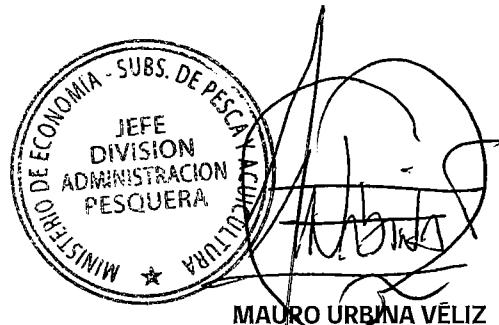
Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 51' 19,02"	73° 41' 52,05"
B	42° 51' 20,25"	73° 41' 48,94"
C	42° 51' 36,81"	73° 42' 06,64"
D	42° 51' 33,68"	73° 42' 13,85"
E	42° 51' 26,57"	73° 42' 04,83"
F	42° 51' 27,94"	73° 42' 01,59"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



Jefe División de Administración Pesquera

mao
MAP, CES/ces.
cc.: Archivo URB

ANEXO

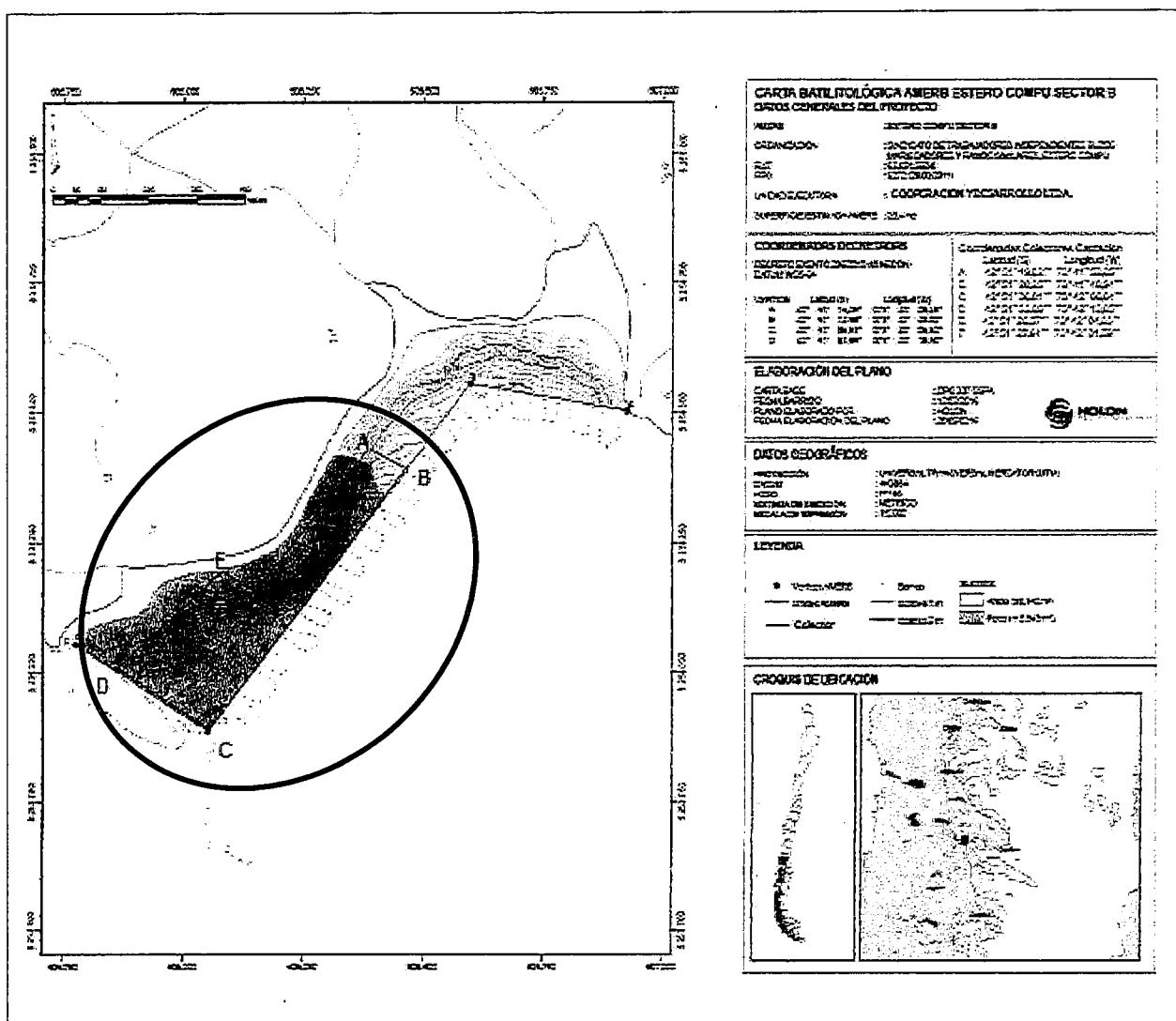


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 52 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB “ESTERO COMPU SECTOR B”, Región de Los Lagos.

AN^o 155246

REPARTO
ESTACIONAL
DE MARCIA
MERCANTE
EN CHILE

El Capitán de Puerto de Quellón, que suscribe,

Que el sector solicitado para experimentar acuicultura por los Sindicatos de la Federación de Pesca y Acuicultura de la República de Cuba, sea autorizado para la explotación de los fondos marinos y de marina mercante del territorio continental y territorial marítimo de la República de Cuba.

RABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS MARISCADORES PESCADORES
ARTESANALES Y RAMOS SIMILARES ESTERO COMPU RUT N° 65.851-5. des
nacionalidad Chile ha ubicado en el fundo denominado Comuna de Quillota

Provincia de Chileo, Xa Región de Los Lagos, no se sobrepone con Concesiones Marítimas otorgadas en trámite, ni es lugar de fondeo ni varadero de embarcaciones.

no existen rampas ni muelles ni boyas en el sector solicitado, no es navegable por buques de más de 100 toneladas, no afecta a la seguridad en la navegación, ni a la vida humana en el mar, cumple con los puntos C y D de la Resolución N° 12210/03 de fecha 25 de junio de 2003, emitida por la Dirección General de Hidrografía y Navegación.

En el mes de noviembre del 2009, esta emplazada dentro del área de manejo y explotación de recursos hídricos y acuíferos del Río Grande de Chile, en la cuenca hidrográfica del río Grande de Chile, en la Región de Coquimbo, Provincia de Elqui, comuna de La Serena, sector de La Higuera, en terrenos que pertenecen a la Dirección General de Aguas, DGA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento N° 549 de fecha 05 de agosto del año 2010.

Ocupación tránsitoria en las coordenadas geográficas que se indican

Latitud S **Longitud W**
 42°51'19.02" 73°41'52.05"

Se extiende el presente certificado a petición del interesado objeto de su presentación
en la Subsecretaría de Pesca en virtud de lo establecido en la Ley 18-392 de 1989
y conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad
General de Pesca y Acuicultura y conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad

aprobado por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de Junio de 1979

Otorgade en Quellón

CIA. CLAUDIO ZÚÑIGA VASQUEZ
CAPITAN DE CORBETAL

DISTRIBUCION
INTERESADO

Page 1 of 1

■ Memorandum Técnico AMERB N° 013/2020

Memorandum Técnico AMERRB N° 013/2020